

Bogotá D.C. mayo de 2024

Señor



**Referencia:** Radicado 2024ER092836O1 del 22/04/2024 SDQS 2284462024  
**Tema:** Sanciones  
**Subtema:** Facturación Impuesto Predial

Respetado señor

De conformidad con los literales e. y f. del artículo 31 del Decreto No. 601 de 2014, corresponde a esta Subdirección la interpretación general y abstracta de las normas tributarias distritales garantizando la unidad doctrinal y el principio de seguridad jurídica en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB.

#### CONSULTA:

“BUENAS TARDES. REQUIERO POR FAVOR INFORMACION DE LA NORMATIVIDAD ACERCA DE LA SANCION POR EXTEMPORANEIDAD, SI TODAVIA EXISTE, EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ASI COMO LAS MULTAS O INTERESES MORATORIOS QUE HAYA QUE PAGAR DESPUES DE LAS FECHAS LIMITES ESTABLECIDAS. EN MI CASO RECIBIMOS LA FACTURA DE 2024 PERO ES POSIBLE QUE NO PODAMOS PAGAR OPORTUNAMENTE, Y NO SE SI HAY QUE HACER DECLARACION O NO SE REQUIERE, YA QUE LA INFORMACION DE LA FACTURA QUE RECIBIMOS ESTA CORRECTA.”.

#### RESPUESTA:

Es procedente indicarle que los conceptos emitidos por este Despacho no responden a la solución de casos particulares y concretos, pues éstos son discutidos en los procesos de determinación que se adelantan a los contribuyentes, en los cuales se concreta de forma privativa la situación fiscal real del sujeto pasivo; por consiguiente, bajo estos parámetros, de manera general, se absolverá la consulta formulada.

#### Sistema mixto de declaración y facturación:

El sistema de facturación nace con el artículo 5º del Acuerdo Distrital 648 de 2016 que, si bien no lo define, señala el procedimiento que debe seguir la Administración Tributaria Distrital para su materialización en el Distrito Capital. Así, en primer término, exige a la Administración Tributaria Distrital la expedición de un edicto emplazatorio general para todos los

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9

contribuyentes del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, en el cual informará sobre el sistema de facturación y las bases gravables determinadas por las autoridades competentes.

Así mismo, el citado artículo exige que el edicto y las facturas sean notificados en el Registro Distrital y, simultáneamente, mediante inserción en la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda. Seguidamente, advierte que las facturas prestarán mérito ejecutivo una vez ejecutoriadas.

En cuanto a los elementos de la obligación tributaria, el citado artículo 5º se refiere únicamente a la base gravable, señalando que será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto y que, tratándose de predios que a primero de enero de cada año no se les haya fijado avalúo catastral, el valor será la base gravable mínima.

Como es un sistema mixto, el artículo 5º ídem contempla que, **si el contribuyente no está de acuerdo con la factura emitida por la Administración Tributaria Distrital, estará obligado a declarar y pagar el tributo mediante el sistema de declaración dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.**

Con fundamento en lo expuesto, puede concluirse que el sistema de facturación es un medio alternativo a la declaración privada para el cumplimiento con la obligación tributaria a cargo del contribuyente. Así, la factura emana de la Administración Tributaria Distrital y contiene todos los elementos de la obligación tributaria, de manera que el contribuyente, previa verificación de su contenido puede, aceptarla totalmente y realizar el respectivo pago o rechazarla mediante la presentación oportuna de la liquidación privada.

Ahora, en los casos en los que el contribuyente omita presentar oportunamente la declaración tributaria o realizar el pago oportuno de la factura, la factura adquiere fuerza ejecutoria y se convierte en el título ejecutivo con el que cuenta la Administración para el cobro de esa obligación.

Sobre el particular, esta Subdirección señaló en el Concepto 1253 de 2018 las siguientes consideraciones, que en esta ocasión se reiteran:

Ahora bien, de presente lo anterior, es claro señalar que el proceso de facturación de los impuestos sobre la propiedad es definido por el mismo legislador como un proceso de determinación oficial, el cual debe necesariamente considerar los elementos de la obligación y verterlos en la factura para entabrar la relación jurídico-tributaria que permita la existencia del crédito tributario.

Tal proceso de determinación oficial del tributo surge, procesalmente hablando, desde el emplazamiento indicado por el Acuerdo 648, en el cual la administración tributaria emplaza, comunica, e informa a los sujetos pasivos susceptibles de ser objeto de determinación oficial de su obligación tributaria, continuando con el momento mismo de emisión de las facturas, su notificación y finalmente la causación de la obligación.

(...)

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Así pues, el proceso facturario, al ser un proceso determinativo oficial se encuentra reglado y determinado por el legislador, así como por los principios del derecho tributario; elementos que pasaremos a mencionar a continuación.

La factura, es el documento que contiene la expresión oficial de la obligación tributaria, y tiene como finalidad trabar la relación jurídico-tributaria entre la administración tributaria y el contribuyente, por tratarse de un sistema mixto contra la factura no procede recurso, por lo que se deja en libertad al contribuyente de no estar de acuerdo con la determinación oficial del tributo y hacer uso del esquema declarativo dispuesto para el efecto.

Además de lo anterior, la factura al ser un elemento que determina la relación jurídico-tributaria, no es susceptible de ser corregida por parte del contribuyente, y la vigencia de la misma se extiende hasta el momento de la extinción de la obligación mediante el pago, por lo que, una vez hecho el pago, y establecido que la administración tributaria vertió de manera adecuada la obligación tributaria en la factura no habría trámite adicional alguno.

Sin embargo; si la administración tributaria; dentro del proceso facturario; comete algún error en la determinación de la relación jurídico tributaria, es posible hacer los pertinentes ajustes y proceder de conformidad, salvedad hecha de los elementos de la obligación tributaria que nutren la relación jurídico tributaria que provienen de otras fuentes oficiales de información, tales como las bases gravables tanto para predial como para vehículos, situación en la cual si la factura esta expedida, o si la obligación tributaria está determinada acorde a la realidad informada a la fecha de causación no habrá lugar a modificar la factura, ni a su reexpedición.

Lo anterior, en la medida en que la relación jurídico-tributaria está debidamente determinada con la información existente, reportada y establecida por las entidades competentes en la fecha de causación de la obligación tributaria.

## **Reglamentación del artículo 5º del Acuerdo 648 de 2016**

Con la expedición del Decreto 474 de 2016, se reglamentó el sistema mixto de facturación en el Distrito Capital. En los artículos 8º y 9º se establece que el pago de las facturas deberá realizarse de forma total en las fechas que determine la Secretaría Distrital de Hacienda en la resolución de los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos

El párrafo del artículo 8º, señala los casos en los que procederá el sistema declarativo en lugar del de facturación. El artículo 10º califica el sistema de facturación como principal y al declarativo como subsidiario. Finalmente, el artículo 11 del Decreto Distrital 474 de 2016 fija el procedimiento que se debe seguir en el sistema de facturación, así:

ARTÍCULO 11º. Procedimiento de facturación. Para la facturación del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto de Vehículos Automotores se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

a. La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá emplazará a través de un edicto durante el primer trimestre de la respectiva vigencia fiscal, una vez se reciban las bases gravables

provenientes de las entidades oficiales competentes, a los sujetos pasivos de los impuestos, Predial Unificado y Vehículos Automotores.

b. La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá expedirá las correspondientes facturas por concepto de Impuesto Predial Unificado y Vehículos Automotores durante el primer trimestre de cada año fiscal, **las cuales quedarán ejecutoriadas y prestarán mérito ejecutivo el día hábil siguiente de la fecha establecida como máxima para pagar el impuesto a cargo.** La factura que sea solicitada en los sitios autorizados antes de la publicación del edicto de que habla el presente artículo, se entenderá notificada con la entrega de la misma y no requerirá su publicación en el edicto emplazatorio.

c. Las facturas que expida la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá no requerirán la firma de funcionario alguno de la Administración Tributaria Distrital para su existencia, validez y/o eficacia.

d. Las facturas de la vigencia fiscal en curso y el edicto emplazatorio de las mismas, se notificarán mediante publicación en el Registro Distrital o en el medio que haga sus veces y simultáneamente mediante inserción en la página WEB o cualquier medio virtual de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**e. En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria Distrital, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema declarativo dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.**

f. Cuando por cualquier circunstancia un sujeto pasivo o responsable no hubiere recibido la factura del Impuesto Predial Unificado o de Vehículos Automotores, podrá obtenerla en la página WEB, o mediante cualquier medio virtual o en un punto de atención de la Secretaría Distrital de Hacienda.

g. El envío de las facturas a la dirección determinada para el contribuyente por la Dirección de Impuestos de Bogotá, surte efectos de divulgación adicional, por lo que la omisión de esta formalidad en manera alguna invalidará la notificación efectuada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010.

**h. Solo se reexpedirán facturas** en los sitios autorizados, **cuando haya errores en el nombre, tipo de documento, número de documento, dirección de notificación y datos de contacto (teléfono fijo, teléfono celular y correo electrónico) del sujeto pasivo o responsable del Impuesto Predial Unificado o Vehículos Automotores. Cuando el sujeto pasivo o responsable quiera corregir cualquier dato diferente al enunciado, debe presentar declaración privada.**

i. En cualquier tiempo y durante el desarrollo del procedimiento tributario, se podrá de manera puntual o masiva, anular y retirar de los registros objeto de cobro, y las facturas **con inconsistencias en la determinación del objeto o sujeto pasivos.**

j. Los sujetos pasivos o responsables del impuesto predial unificado y vehículos automotores a quienes por inconsistencias de información no se les haya podido expedir factura, podrán solicitar voluntariamente la expedición de la misma, registrando la información faltante.

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

(...)

Hasta aquí, se concluye que la factura del impuesto predial unificado se expide por la Administración Tributaria Distrital con los elementos de la obligación tributaria y la consecuente liquidación del impuesto. De igual forma, se tiene que cuando el contribuyente no esté de acuerdo con la factura, deberá presentar oportunamente la respectiva declaración tributaria, so pena de que la factura quede ejecutoriada y, en consecuencia, preste mérito ejecutivo.

Por lo tanto y de acuerdo con el supuesto de hecho planteado, el título (factura) una vez queda ejecutoriada, esto es, porque el contribuyente no presentó oportunamente la declaración y no realizó el pago de la factura, genera intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento del plazo para declarar. En todo caso, tratándose de facturas ejecutoriadas, no hay lugar a la imposición de sanciones adicionales.

Cordial saludo,

**Elena Lucia**  
**Ortiz Henao**

Firmado  
digitalmente por  
Elena Lucia Ortiz  
Henao

**ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO**  
SUBDIRECTORA JURIDICO TRIBUTARIA

Proyectado por:	Leandro Zambrano Cañón	09/05/2024
Reparto 2024-406 Radicado 2024ER092836O1 del 22/04/2024 SDQS 2284462024		